

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1211-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° y 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kathia María Bolio Pinelo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Incluir como objeto del Instituto Mexicano de la Juventud crear oportunidades educativas y laborales. Trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social para garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de igualdad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el Artículo 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único: Se reforman la fracción VI del artículo 3, el primer párrafo de la fracción III y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I...V...</p> <p>VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, a crear oportunidades educativas y laborales, y</p> <p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I...II...</p>

<p>III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.</p> <p>El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p>	<p>III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad e igualdad.</p> <p>IV...V...</p> <p>VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.</p> <p>El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país, permitiéndoles el acceso a los diferentes tipos y niveles educativos y al trabajo formal.</p> <p>...</p> <p>VII...</p>
	<p>Transitorios:</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>